



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

UNIMARK - CORONEL

DFZ-2025-2041-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

MARZO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: UNIMARK - CORONEL	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Lautaro 477, , Coronel, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Coronel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: RENDIC HERMANOS S.A.	RUT o RUN: 81537600-5
Domicilio titular(es): Avenida Miraflores 1185, Peñaflor, Región Metropolitana	Correo electrónico: sholzapfel@smu.cl
	Teléfono: - 25312171- 28188000- 452995844- 63101398- 98725067
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
185	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	06-11-2024	08:56	Diurno	SMA	Tránsito de camiones al interior del local, descarga de materiales y alarmas de retroceso.

Durante la actividad de fiscalización realizada el día 06.11.2024, se hizo entrega de una carta de advertencia al titular y se solicitó informar sobre las medidas a adoptar para volver al cumplimiento normativo. El titular respondió al requerimiento solicitado en el acta de inspección el día 14.11.2024, donde se informó sobre las medidas a implementar, la cual corresponde a la construcción de una "Barrera acústica para cierre perimetral".

De acuerdo con la Carta Gantt entregada por el titular la implementación de esta medida finalizaría durante el mes de julio del año 2025.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	73	No se percibe	Zona III	Zona Mixta 1 (ZU-1)	Coronel	Diurno	65	Supera

Debido a que las medidas indicadas por el titular exceden el plazo de implementación definido para este tipo de casos, se derivan los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta Superintendencia para su análisis respectivo.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Comercial - Local comercial que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2024 10 ACTA IA NE DS38 06 11 24 Unimarc Coronel
2	Reporte Técnico #1919
3	Autorización notificación diferida
4	Carta de Advertencia
5	Respuesta titular
6	Notificación acta de inspección
7	Certificados de calibración de sonómetro y calibrador acústico

